Nota DNC N° 11930/2021

Asunción, 17 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389814
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR (PLURIANUAL 2021-2022)
Entidad	Municipalidad de Santiago
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La cantidad de raciones indicada en la planilla de precios del SICP (56.407) es mayor a la autorizada por el MEC (56.350).
2. El ID que han indicado en la proforma de contrato (389914) no corresponde al proceso de referencia.
3. La fecha tope para recepción de consultas, no se adecua a lo que prevé el Art. 24 Resolución DNCP N° 5695/19.
4. Los datos del CDP y PAC, específicamente en las líneas presupuestarias difieren entre sí.
5. Solicitamos a la convocante actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP ***con sus respectivos cargos*** (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.
6. En el CDP remitido se visualiza plan financiero 2020, ejercicio fiscal fenecido
7. En el dictamen referente al informe cuatrimestral se debe explicar el motivo por el cual no dieron cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 1208/2021.
8. No se ha remitido la justificación de contrato abierto.

9. Replantear la vigencia del contrato teniendo en cuenta que la presente licitación se utiliza la modalidad de contrato abierto.

10. Solicitamos a la convocante replantear los indicadores del cumplimiento contractual teniendo en cuenta la fecha fijada para la apertura de ofertas, también la cantidad de días para la provisión de raciones de almuerzo escolar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: gbarreto (gbarreto@dncp.gov.py)